

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.
Lebrija, febrero 15 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte demandante mediante escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y costas procesales.

El art. 461 del C.G.P. señala: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentase escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..”

Como quiera que existe embargo de remanente se accede a la solicitud de terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares, dejándolas a disposición del proceso ejecutivo No. 2018-00354-00 adelantado en este juzgado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de JOSE DE JESUS JEREZ PRADA.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Terminar el proceso ejecutivo singular adelantado por CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra de JOSE DE JESUS JEREZ PRADA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares, dejándolas por cuenta del proceso ejecutivo singular No. 2018-00354-00 adelantado en este juzgado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de JOSE DE JESUS JEREZ PRADA.

Líbrese comunicación a la ORIPB. , y al proceso.

TERCERO: Desglosar el título de ejecución y la hipoteca en favor del demandado con las constancias de ley.

CUARTO: En firme esta providencia archivar el proceso.

QUINTO: Aceptar la renuncia al término de ejecutoria de esta providencia.

NOTIFIQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

Firmado Por:
Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd6b3d8c1fdf9e3d29bf6b55d76dc99e6940b76cfa95ae6709a24a428698530**

Documento generado en 17/02/2023 12:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>